



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 225/2013

La Paz, 31 de octubre de 2013

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-020-13 DE 29/10/2013, QUE ELIMINA EL ULTIMO PARRAFO DEL CAMPO 14 (DECLARANTE) DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DUE, ANEXO 2 DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACION APROBADO POR RD 01-014-06 DE 03/08/2006 (CIRCULAR N° 207/2006).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-020-13 de 29/10/2013, que elimina el último párrafo del campo 14 (DECLARANTE) del Instructivo de llenado de la DUE, Anexo 2 del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación aprobado por Resolución de Directorio RD 01-014-06 de 03/08/2006 (Circular N° 207/2006).



MJPP/aql
ANB2013-657/3

Maria José Puyuyo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -020-13

La Paz, 29 OCT 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas - Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 11 de la Ley de Exportaciones - Ley N° 1489 de 16/04/1993, señala que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen exportaciones ya sea ocasional o sistemáticamente, estarán en libertad de utilizar, al momento de exportar, los servicios de empresas, entidades públicas, privadas u organizaciones gremiales, pudiendo en todo caso efectuar sus trámites de exportación en forma personal y directa. Queda exceptuado del alcance del citado artículo la Aduana Nacional cuyos servicios continuarán siendo obligatorios para todos los exportadores en la forma y bajo las modalidades previstas al efecto en las leyes y reglamentos correspondientes.

Que el artículo 12 de la Ley de Exportaciones - Ley N° 1489 de 16/04/1993, prevé que los exportadores de mercancías y servicios, sujetos de la presente Ley, recibirán la devolución de los impuestos internos al consumo y de los aranceles sobre insumos y bienes incorporados en las mercancías de exportación, considerando la incidencia real de éstos en los costos de producción, dentro de las prácticas admitidas en el comercio exterior, basadas en el principio de neutralidad impositiva.

Que mediante Resolución de Directorio RD 01-014-06 de 03/08/2006, se aprobó el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación, con el objetivo de establecer las formalidades necesarias para el despacho aduanero de mercancías de exportación definitiva y temporal, señalando en el último párrafo del campo 14 (DECLARANTE) del Instructivo de llenado de la DUE, Anexo 2 del Procedimiento, lo siguiente: *“Cuando se usa el nombre de usuario y clave de un Centro Público SIDUNEA, la declaración no es sujeta a devolución (CEDEIM)”*.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I 009/2013 de 22/02/2013 emitido por la Gerencia Nacional de Normas, establece que el último párrafo del campo 14 (DECLARANTE) del Instructivo de llenado de la DUE, anexo 2 del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación (RD 01-014-06 de 03/08/2006), es contradictorio a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Exportaciones, el cual señala: *“Los Exportadores de mercancías y servicios, sujetos de la presente Ley, recibirán la devolución de los*

Handwritten stamps and signatures on the left margin, including: G.P. V.P.B. A.N.B., Gerencia Sucre V.O. BC. H.A.P.S. A.N.B., G.N. V.O. BC. H.A.P.S. A.N.B., V.O. BC. O.A.S. A.N.B., D.M.T. V.O. BC. A.N.B., and D.A.S. V.O. BC. A.N.B.



Aduana Nacional

impuestos internos al consumo y de los aranceles sobre los insumos y bienes incorporados en las mercancías de exportación (...) basadas en el principio de neutralidad impositiva, por lo que sugiere eliminar, dicho párrafo, toda vez que el mismo no altera o modifica el procedimiento”.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 381/2013 de 01/04/2013 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye, “por los antecedentes y consideraciones técnico legales descritas en el presente Informe y en base al Informe Técnico y AN-GNNGC-DNPNC-I 009/2013 de 22/02/2013, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, ante la contrariedad subsistente en la Resolución de Directorio RD 01-014-06 de 03/08/2006, con la Ley de Exportaciones, **procede** la eliminación del último párrafo del campo 14 (DECLARANTE) del Instructivo de llenado de la DUE, Anexo 2 del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación, el cual no altera o modifica aspecto alguno de dicho Procedimiento, al amparo del inciso g) de la RA-PE 02-014-09 de 26/08/2009, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional, respecto a la Gerencia Nacional de Normas y Procedimientos; por lo que recomienda al Directorio de la Aduana emitir la resolución de directorio respectiva”.

Que de acuerdo con el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran al efecto, así como aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

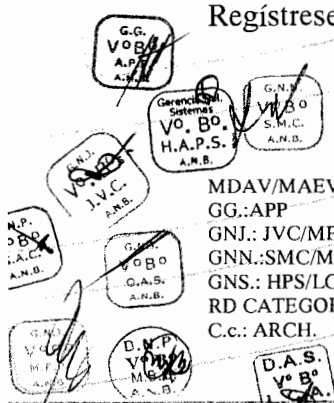
POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

ÚNICO. Eliminar el último párrafo del campo 14 (DECLARANTE) del Instructivo de llenado de la DUE, Anexo 2 del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación aprobado por Resolución de Directorio RD 01-014-06 de 03/08/2006.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Elija R. Murillo de Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Fredy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA S.I
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MDAV/MAEV/SAC/EMG/FFE
GG.:APP
GNJ.: JVC/MFP/ORAS
GNN.:SMC/MBC/SAC
GNS.: HPS/LCA
RD CATEGORIA 01
C.c.: ARCH.



RESOLUCIÓN N° RD 01 020 13

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Paz, octubre 29 de 2013

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas - Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

basadas en el principio de neutralidad impositiva, por lo que sugiere eliminar, dicho párrafo, toda vez que el mismo no altera o modifica el procedimiento"

Que el artículo 11 de la Ley de Exportaciones - Ley N° 1489 de 16/04/1993, señala que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen exportaciones ya sea ocasional o sistemáticamente, estarán en libertad de utilizar, al momento de exportar, los servicios de empresas, entidades públicas, privadas u organizaciones gremiales, pudiendo en todo caso efectuar sus trámites de exportación en forma personal y directa. Queda exceptuado del alcance del citado artículo la Aduana Nacional cuyos servicios continuarán siendo obligatorios para todos los exportadores en la forma y bajo las modalidades previstas al efecto en las leyes y reglamentos correspondientes.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 381/2013 de 01/04/2013 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye, "por los antecedentes y consideraciones técnico legales descritas en el presente Informe y en base al Informe Técnico y AN-GNNGC-DNPNC-I 009/2013 de 22/02/2013, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, ante la contrariedad subsistente en la Resolución de Directorio RD 01-014-06 de 03/08/2006, con la Ley de Exportaciones, procede la eliminación del último párrafo del campo 14 (DECLARANTE) del Instructivo de llenado de la DUE, Anexo 2 del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación, el cual no altera o modifica aspecto alguno de dicho Procedimiento, al amparo del inciso g) de la RA-PE 02-014-09 de 26/08/2009, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional, respecto a la Gerencia Nacional de Normas y Procedimientos; por lo que recomienda al Directorio de la Aduana emitir la resolución de directorio respectiva".

Que el artículo 12 de la Ley de Exportaciones - Ley N° 1489 de 16/04/1993, prevé que los exportadores de mercancías y servicios, sujetos de la presente Ley, recibirán la devolución de los impuestos internos al consumo y de los aranceles sobre insumos y bienes incorporados en las mercancías de exportación, considerando la incidencia real de éstos en los costos de producción, dentro de las prácticas admitidas en el comercio exterior, basadas en el principio de neutralidad impositiva.

Que de acuerdo con el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran al efecto, así como aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

Que mediante Resolución de Directorio RD 01-014-06 de 03/08/2006, se aprobó el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación, con el objetivo de establecer las formalidades necesarias para el despacho aduanero de mercancías de exportación definitiva y temporal, señalando en el último párrafo del campo 14 (DECLARANTE) del Instructivo de llenado de la DUE, Anexo 2 del Procedimiento, lo siguiente: "Cuando se usa el nombre de usuario y clave de un Centro Público SIDUNEA, la declaración no es sujeta a devolución (CEDEIM)".

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

ÚNICO. Eliminar el último párrafo del campo 14 (DECLARANTE) del Instructivo de llenado de la DUE, Anexo 2 del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación aprobado por Resolución de Directorio RD 01-014-06 de 03/08/2006.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I 009/2013 de 22/02/2013 emitido por la Gerencia Nacional de Normas, establece que el último párrafo del campo 14 (DECLARANTE) del Instructivo de llenado de la DUE, anexo 2 del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación (RD 01-014-06 de 03/08/2006), es contradictorio a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Exportaciones, el cual señala: "Los Exportadores de mercancías y servicios, sujetos de la presente Ley, recibirán la devolución de los impuestos internos al consumo y de los aranceles sobre los insumos y bienes incorporados en las mercancías de exportación (...)

MDAV/MAE/VSAC/EM/FFFE
GG/APP
GNI, TVC/NEFI/ORAS
GNN-SMC/MBC/SAC
GNS - HPS/LCA
RD CATEGORIA 01
C.e.: ARCH.

[Firma]
Elio R. Morales de Castro
Director
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Miguel Elías Angulo Jara
Director
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Miguel Elías Angulo Jara
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Presidente Ejecutivo
Aduana Nacional de Bolivia

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
31 OCT '13

[Firma]
Paola Wayra
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia